

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ quien actúa en nombre propio, en contra de SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, IPS CAJASAN y la ALCALDIA DE BUCARAMANGA por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que le aplicaron la primera dosis de la farmacéutica moderna el día 30/07/2021 y le informaron que la segunda dosis se la aplicarían para el 27/08/2021.

Que el Ministerio de Salud anunció, a su parecer sin estudios, y sin que la farmacéutica moderna autorizara, que se aplazaría la segunda dosis en un término de 84 días.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que el 20/09/2021 llegaron vacunas de la farmacéutica moderna, las cuales empezaron a aplicar el 26/09/2021, anunciando que se aplicaría a personas mayores de 50 años y mayores de 18 con comorbilidades y en los nuevos lineamientos del ministerio de salud, dejaron a consideración de la persona si se aplica la vacuna entre los 28 y 84 días de haberse aplicado la primera dosis.

Que se ha acercado a varios puntos de vacunación, entre ellos el de la IPS CAJASAN, donde le fue aplicada la primera dosis, donde no la han dejado ingresar y el vigilante es quien le da información.

Que en los puntos de vacunación que ha asistido, le informan que la Secretaría de salud les dio la orden expresa que la vacuna sólo se aplicara a personas que cumplieran con los requisitos señalados por el ente.

Que en otras ciudades del país como Bogotá, sí están suministrando la vacuna a toda persona que se acercaba a los puntos autorizados para su aplicación, hecho que se puede evidenciar en los medios de comunicación.

Por último, solicitan que se tutelen sus derechos fundamentales y se le suministre en un periodo de 24 a 48 horas máximo, la segunda dosis de la farmacéutica moderna, en igualdad de condiciones con que se están aplicando a los ciudadanos de otras ciudades.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 29/09/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, IPS CAJASAN y la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, y se ordenó vincular de oficio a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA y a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. a quienes se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social estableció y reglamentó UN PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID 19 por medio del cual, realizan la distribución de las vacunas a los diferentes DEPARTAMENTOS DE COLOMBIA.

Que en el caso del Departamento de Santander, la Secretaria de Salud de Santander, es la entidad encargada de realizar la distribución a los diferentes

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, entre estos, el Municipio de Bucaramanga, éste las distribuye a las EPS e IPS del Municipio de Bucaramanga, las cuales finalmente las aplican siguiendo los lineamientos y directrices establecidas por el Gobierno Nacional y Del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que revisaron la plataforma nacional ADRES y evidenciaron que el accionante se encuentra ACTIVO en la EPS Suramericana – Régimen Contributivo como Cotizante.

Que la entidad no tiene competencia para prestar servicios médicos; ni tratamiento integral, ni realizar, ni autorizar cirugías, ni suministrar medicamentos, por lo que alude que NO está llamada a responder en la presente acción de tutela, toda vez que es obligación de las entidades territoriales, acatar los lineamientos y directrices adoptados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que no son el superior jerárquico de ninguna EPS, ni del régimen contributivo, ni del régimen subsidiado, toda vez que dicha función recae por Ley, en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que solicitan que se declare la IMPROCEDENCIA de la presente acción.

Que el accionante cuenta con otros mecanismos administrativos ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – INVIMA Y ante la EPS

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

SURAMERICANA S.A., para hacer efectivos sus derechos, a través de la presentación de Derechos de petición.

Que los hechos y las pretensiones del accionante coligen a que no se le esta vulnerando el derecho fundamental a la Salud, toda vez que tiene garantizado la prestación de sus servicios médicos en su EPS, en el evento que los requiera.

Que así mismo, el accionante no probó la existencia de un perjuicio irremediable como lo exige la normatividad vigente, al solicitar el amparo por medio de una acción de tutela, que lo que está solicitando el accionante que le apliquen la segunda dosis de MODERNA, a los 21 días y no a los 84 días, como lo prescribió el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en la Resolución No. 0001151 del 02/08/2021.

Por último, solicita que no se VINCULE a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, toda vez que la totalidad de las pretensiones del accionante corresponde responderlas al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, AL INVIMA Y A LA EPS SURAMERICANA S.A.

Que se declare la IMPROCEDENCIA de la presenta acción de tutela, ya que la accionante no se le está vulnerando el Derecho fundamental a la salud, esta es solicitando que le aplique la segunda dosis de la vacuna MODERNA a los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

21 días y no los 48 días, como lo estableció el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por último, el accionante no PROBÓ LA EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE como lo exigen el Decreto 2591 de 1991, Art.6 núm.1.

EPS SURAMERICANA S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que frente a los hechos solicitan se declare la IMPROCEDENCIA de la presente acción de tutela contra la entidad, ya que no han vulnerado los derechos fundamentales del accionante.

Que a su parecer, se evidencia falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad, debido a que el Gobierno Nacional es quien adquiere y distribuye a nivel Nacional los biológicos a los que se tienen acceso a través de los distintos mecanismos que utiliza, para adquirir la vacuna, por lo que les resulta imposible materialmente a la entidad contar con los biológicos a su disposición.

Que la entidad recibe los biológicos y le corresponde a la Entidad Promotora de Salud, coordinar y suministrar las vacunas en todas las personas que, por el momento son sujeto de aplicación de acuerdo con el Plan Nacional de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Vacunación. Por lo que la entidad está frente a la imposibilidad material de ser obligada a suministrar una vacuna de la cual no tiene acceso material, por cuanto la disponibilidad está restringida de acuerdo con las políticas públicas del Gobierno.

Que no han vulnerado derecho alguno del accionante, por lo que se hace improcedente la presente acción de tutela y además las pretensiones del accionante están previstas para afectar el interés general y público, conllevando con ello, a la no efectividad del Plan Nacional de Vacunación.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE la acción de tutela, ya que no le han vulnerado derecho alguno y tampoco existe amenaza de vulneración a sus derechos fundamentales, y se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad.

Subsidiariamente solicitan que NIEGUE y se ordene DESVINCULAR la entidad.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que según la inconformidad del accionante, respecto a la no aplicación de su segunda dosis dentro del término de 28 días, el Decreto 109 de 2021, define la priorización, la cual está encaminada a proteger los daños más graves e

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

inmediatos sobre la vida, la salud, la dignidad de los habitantes del territorio Colombiano, por lo que nadie está excluido y señala que el orden para acceder a la aplicación del biológico está establecido a partir de unos criterios éticos, epidemiológicos y demográficos, que priorizan a las personas con más riesgos de enfermar gravemente y morir por COVID-19.

Que la entidad sólo se pronunciará respecto de las pretensiones efectuadas por la parte accionante, en relación con el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en el Decreto 4107 de 2011.

Que con ocasión a lo anterior, solicitan que se declare IMPROCEDENTE la presente tutela, debido a que la distribución del Biológico a la IPS encargada de materializar la vacuna, dependerá de la metodología y cronograma con el que cuenta la entidad territorial, según los lineamientos técnicos y científicos establecidos para su aplicación y la ampliación en el esquema de vacunación para el Biológico Moderna se encuentra justificado en diferentes evidencias científicas, Evidencias que, sin lugar a dudas, han permitido a esta entidad adoptar la decisión desde el principio de seguridad pública.

Que la aplicación del biológico a la parte accionante, no es competencia que pueda ser atribuible a la entidad, pues ello iría en contravía a las directrices expuestas en el Decreto 109 de 2021.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que a la fecha se encuentra en nacionalización las dosis de MODERNA que ingresaron al país, arguyendo que tan pronto puedan, las van a distribuir a las entidades territoriales responsables, las cuales procederán a realizar la aplicación de las segundas dosis de acuerdo con los intervalos establecidos en la Resolución 1426 del 15 de septiembre.

Que conforme a las pretensiones del escrito de tutela, según la evidencia científica, no existe violación o amenaza alguna a los derechos fundamentales alegados por el accionante, máxime, si se tiene en cuenta que no le corresponde a la entidad desconocer la evidencia científica y, por otra parte, señala que la aplicación del biológico no es una actividad de la cual están a cargo.

Por último, solicitan que se EXONERE a la entidad de todas las responsabilidades que se le endilgan dentro de la acción de tutela, teniendo en cuenta que no es la entidad competente para acceder a lo pretendido.

SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que revisada la base de datos de ADRES y DNP, evidenciaron que el accionante se encuentra inscrito en el Municipio de Bucaramanga – Santander y se encuentra afiliado a la EPS Suramericana de la misma municipalidad, estando activa su afiliación al régimen contributivo.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que de acuerdo a la normatividad vigente, los entes territoriales tienen asignadas las obligaciones respecto al régimen subsidiado y de acuerdo a la normatividad vigente que regula el Plan de Beneficios en Salud, todos los exámenes, pruebas y estudios médicos ordenados, así como los procedimientos quirúrgicos, suministros y medicamentos que se requieran con posterioridad DEBEN SER CUBIERTO POR LAS EPS, y todas las entidades que participen en la logística de la atención en salud y ninguna entidad puede desconocer lo que necesita el paciente bajo ningún concepto, siendo su obligación imperativa prestar los servicios de salud con idoneidad, oportunidad y calidad.

Que la Resolución 206 de 2020, fijó los presupuestos máximos con el fin de que las empresas prestadoras de salud – EPS, sean las encargadas de gestionar y administrar los recursos para servicios, medicamentos no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que por lo tanto, la figura de recobro sólo será aplicable para medicamentos clasificados por el INVIMA como vitales no disponibles, para los medicamentos adquiridos a través de compras centralizadas y para los que requiera la persona diagnosticada por primera vez con una enfermedad huérfana en 2020.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que los servicios de salud requeridos por la población afiliada al régimen contributivo, como en el caso del accionante, no es competencia de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, ya que como ente, no es quien presta los servicios de salud a los pacientes y que estos son responsabilidades de las Entidades Prestadoras de Salud.

Por último, solicitan que se EXCLUYA a la entidad de cualquier tipo de responsabilidad frente a la acción de tutela.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que el señor VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ quien actúa en nombre propio, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, IPS CAJASAN y la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, y como consecuencia, solicita se amparen los mismos, ordenando a las accionadas, proceder a aplicarle la segunda dosis de la vacuna Moderna, en menos tiempo del establecido por el Ministerio de Salud, considerando que se le vulnera su derecho a la igualdad, frente a otras personas que han podido acceder a la misma en un término de 28 días.

En contraposición de lo expuesto por la accionante, las accionadas indicaron que no es cierto que al tutelante se le estén vulnerando sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta que el término del que se conduce el accionante fue establecido teniendo en cuenta diversos criterios, así mismo, se advirtió que el accionante no logró probar la existencia de un presunto perjuicio irremediable, y que las pocas dosis de la vacuna moderna, se han venido priorizando, para personas que tengan mayor riesgo de mortalidad.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, ordenando a las accionadas, proceder al suministro de la vacuna en el término señalado por el accionante.

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Conforme a lo expuesto, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de legitimación en la causa por activa y por pasiva, así como los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

En atención a lo anterior, se advierte que la accionada es una entidad que presta servicios de salud, luego la misma se encuentra legitimada para soportar los embates judiciales que se presenten a través de la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

En cuanto al requisito de procedibilidad referente a la inmediatez, este Estrado advierte que el mismo se encuentra consolidado, en el entendido que el accionante se conduce que a la fecha no se le ha suministrado la segunda dosis de la vacuna, luego se puede considerar que se presenta una presunta vulneración en el tiempo.

Ahora bien, en cuanto al requisito de procedibilidad referente a la subsidiariedad, se advierte que en el caso de marras, no se encuentra configurado, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que el tutelante, cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera prematura interpone ante la acción de tutela, teniendo en cuenta que acudió a éste importante mecanismo de protección constitucional, sin haber solicitado directamente ante la accionada, el suministro de la segunda dosis de la vacuna de la que se conduele, lo que a su vez conlleva, a que a la fecha de interposición de la presente acción, el accionante no contara con una negativa por parte de la accionada frente a su pretensión. Asimismo, se advierte que el accionante, más allá de lamentarse de la ausencia de suministro de la vacuna, se queja principalmente del plazo a su parecer, de forma equívoca, por parte del Ministerio de Salud, sin embargo, no se advierte que el mismo haya adelantado acción alguna frente a dicho ente Ministerial, en aras de desvirtuar, o atacar dicho plazo.

Es así, como se itera que el Despacho no halla debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a ordenar lo pretendido por el accionante. A continuación, se explica cómo es que se llega a la delantera deducción:

En efecto, los elementos de convicción que rodean el asunto estudiado, nos permiten demostrar lo siguiente: (i) que no se advierte un posible perjuicio irremediable, en el entendido que el accionante no logró demostrar que estuviera en una situación que lograra priorizarlo frente a otras personas, (ii) Que en virtud del numeral anterior, tampoco se logró probar, la vulneración de derecho fundamental alguno, (iii) Corolario a lo anterior, tampoco se advierte que el tutelante se hubiese encontrado en un estado de debilidad manifiesta o se encuentre revestido como sujeto de especial protección constitucional. (iv) y no

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

logró probar que previo hacer uso de éste importante mecanismo de protección constitucional, hubiese adelantado gestión alguna directa o indirecta ante las accionadas. Lo anterior, conforme material probatorio recaudado dentro del presente trámite.

En atención a los anteriores prolegómenos, este Juzgador asevera que el accionante no cuenta con los requisitos para dar una procedencia excepcional a la presente acción constitucional, dado que, como se expuso, no se logró probar ninguna de las circunstancias descritas dentro de la jurisprudencia. Enfatizándose que le correspondía al demandante, la carga de la prueba en pro de acreditar sus dichos.

Todo lo anterior da cuenta de la **ausencia del requisito de subsidiariedad dentro de la presente acción** y por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el primer problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa para este operador judicial, entrándose entonces a declarar como improcedente la presente acción, **dejándose la salvedad que la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si el accionante lo ve pertinente, inicie las correspondientes acciones legales (como la interposición de una demanda laboral).**

Ahora bien, este Despacho advierte que, aún si se dejara de lado la improcedencia de la presente acción, lo cierto es que la misma tampoco tendría vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que, el accionante se conduele de la ausencia de aplicación de la segunda dosis de la vacuna Moderna, solicitando que ésta sea suministrada en un término menor que el establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual no es de competencia del Juez Constitucional, entrar a desvirtuar las diferentes evidencias científicas en las cuales se justificó

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

dicho ente Ministerial para ampliar el esquema de vacunación para el Biológico de Moderna, máxime cuando no se cuenta ni con la competencia, conocimiento, especialidad, material probatorio y tiempo, para determinar los lineamientos técnicos y científicos para determinar los tiempos de dicha vacuna para su aplicación. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta, que existen entidades destinadas a dicha labor, las cuales por su parte, contaron con la validación de la ampliación de dicho plazo, tal y como sucede con el INVIMA.

Así mismo, se advierte que dicha decisión además de ser abiertamente irresponsable, comprometería la salud pública de la nación, motivo por el cual, este Operador Judicial itera que, aún si se dejara de lado la improcedencia de la presente acción, las pretensiones impetradas no tendrían vocación de prosperidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ quien actúa en nombre propio, en contra de SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, IPS CAJASAN y la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00598-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO AVENDAÑO ORDOÑEZ C.C. 1.098.654.573
Correo: victor_aven@hotmail.com
ACCIONADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
IPS CAJASAN
Correo: silvia.consuegra@cajasan.com
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc8b943b9208600911cd5ae196edc7282cddd457ca3b28ab1abd85cba9f05e1

Documento generado en 08/10/2021 11:47:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>